

ORDENANZA N° 401/83

VISTO:

Las solicitudes presentadas por el “Centro de Jubilados y Pensionados Nacionales de Sunchales” y el “Centro de Jubilados y Pensionados Provinciales de Sunchales”, y;

CONSIDERANDO:

Que por las mismas los mencionados Centros soliciten el otorgamiento de descuentos en las tasas municipales para sus miembros asociados;

Que tal requerimiento es considerado lógico en el caso de aquellos jubilados y pensionados de escasos recursos y resulta coherente beneficiar a estos contribuyentes mediante un descuento a practicarse sobre el importe que corresponda pagar en concepto de Tasa General de Inmuebles;

Que la incidencia presupuestaria de ese beneficio será relativamente reducida para la Municipalidad y, por el contrario, su gravitación será considerable en las economías familiares de los beneficiados;

Que la autoridad municipal está facultada para disponer el otorgamiento de beneficios de este tipo;

Por todo ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUNCHALES SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

Art. 1º) Dispónese el otorgamiento de un 50% (cincuenta por ciento) de descuento en los importes liquidados en concepto de Tasa General de Inmuebles sobre propiedades únicas de jubilados y pensionados de escasos recursos. Este beneficio regirá para los vencimientos de anticipos y ajustes de la Tasa General de Inmuebles a producirse en el corriente año a partir de la sanción de la presente ordenanza.-

Art. 2º) Se considerarán incluidos en el beneficio anterior aquellos inmuebles que sean único bien de un propietario cuyo ingreso provenga exclusivamente de jubilación o pensión, cuando tal ingreso no supere el monto establecido como salario mínimo de empleados activos y cuando; en el mencionado inmueble habiten únicamente su propietario y aquellos familiares por los cuales el titular perciba de la Caja de Previsión remuneración en carácter de salario familiar.

Art. 3º) El contribuyente que pretenda acogerse al beneficio establecido en la presente ordenanza deberá tramitar el mismo cumplimentando el formulario de declaración jurada provisto por la Municipalidad, adjuntando al mismo fotocopia de la última liquidación percibida en concepto de haber jubilatorio. Las declaraciones juradas deberán ser cumplimentadas en el respectivo Centro de Jubilados y presentadas por este último a la Municipalidad para ser consideradas por el Departamento Ejecutivo Municipal. Obtenida la aprobación, la Municipalidad comunicará a través del Centro al solicitante la decisión tomada, debiendo éste concurrir a la Receptoría Municipal, a fin de que se proceda a la liquidación del descuento pertinente.

Art. 4º) El contribuyente que falseare u omitiera datos de los requisitos en la declaración jurada se hará pasible de una multa equivalente al doble del importe que le hubiere correspondido pagar, de acuerdo con la ordenanza tributaria vigente, sin el descuento del 50% (cincuenta por ciento) del beneficio.

Art. 5º) La Municipalidad se reserva el derecho de hacer todas las inspecciones e investigaciones que considere necesarias, oportunamente y mediante el Departamento de Asistencia Social, a los fines de verificar las declaraciones juradas.

Art. 6º) El otorgamiento del beneficio no tendrá efecto retroactivo, siendo consideradas las solicitudes que registraren su recepción en la Municipalidad hasta el día a partir del cual resten 10 (diez) días hábiles para el vencimiento del pago de la Tasa. Con carácter de única excepción, dicho plazo se reducirá a 4 (cuatro) días hábiles para el próximo vencimiento.

Art. 7º) Entiéndase como bien, a los fines de lo dispuesto en el artículo segundo, a los inmuebles urbanos y rurales, edificados o baldíos y a los automotores.

Art. 8º) Aquellos casos que específicamente no estén encuadrados en la presente ordenanza deberán presentarse con la declaración jurada ante el Departamento de Asistencia Social.

Art. 9º) Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

Art. 10º) Esta ordenanza será refrendada por los Señores Secretarios: de Gobierno, de Hacienda, y de Obras y Servicios Públicos.

Art. 11º) Dese copia de la presente al “Centro de Jubilados y Pensionados Nacionales” y al “Centro de Jubilados y Pensionados Provinciales” y a la Jefatura de Recaudación y Receptoría Municipal, a sus efectos.

Art. 12º) Cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

**C.P.N. MIGUEL ANGEL ALASIA
SECRETARIO DE GOBIERNO**

MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES

**NILO B. CRAVERO
INTENDENTE**

**ARQ. RICARDO E. VICENTINI
SEC. DE OBRAS Y SERV. PCOS.**

**C.P.N. OSCAR A CERUTTI
SEC. DE HACIENDA**